

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, enero 19 de 2022). Se deja constancia que, el día 14 de enero de 2022 mediante el correo electrónico institucional se recibe memorial por parte de la parte demandante en el cual aportan constancia de envío de notificación personal de la señora JENNY PAOLA CANO ROMERO. Así mismo, el día 18 de enero del mismo año, a través de apoderada judicial la parte demandada presenta contestación de la demanda. Pasa a Despacho.


ALEJANDRO HURTARO RIVERA
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Examinados los escritos de la referencia, se constata que la parte demandante, solo aportó la constancia de envío de la notificación personal a la parte demandada sin que se evidencia constancia de entrega de la misma; sin embargo, encuentra el Despacho que los pronunciamientos presentados a través de apoderada judicial de la parte demandada, se enmarcan dentro del presupuesto normativo descrito en el artículo 301 del Código General del Proceso:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”

Así entonces, se tendrá por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada señora JENNY PAOLA CANO ROMERO del auto Interlocutorio N° 782 del veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) que admitió la demanda; la notificación surtirá efectos al día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, conforme el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

En consecuencia, reconózcase personería suficiente a la abogada MARIA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE, portador de la T.P. N° 65.165 del C.S.J., para actuar de apoderada

judicial de la señora JENNY PAOLA CANO ROMERO en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 012 del 20 de enero de 2022



ALEJANDRO HURTARO RIVERA

Secretario (E)

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

ALEJANDRO HURTARO RIVERA
Secretario (E)

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co